



Dirección General

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 27-2021-DG-HVLH/MINSA

Magdalena del Mar, 29 de octubre de 2021

Vistos, el Expediente N° 2100010606-Nota Informativa N° 336-2021-OL/HVLH/MINSA y el Expediente N° 2100015396-Nota Informativa N° 434-2021-OL/HVLH/MIN, ambos emitidos por la Oficina de Logística, la Nota Informativa N° 089-2021-OEA/HVLH/MINSA, emitido por la Oficina Ejecutiva de Administración, Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000210 de fecha 10 de agosto de 2021, emitido por el Jefe de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y el Informe N° 038-2021-OAJ-HVLH/MINSA, emitido por la oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 30 de noviembre de 2020, el Hospital Víctor Larco Herrera-Jefa de la Oficina de Logística, suscribió con la empresa MACAN PERU S.A.C., el Contrato N° 084-2020-HVLH, derivado del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 04-2020-HVLH/MINSA "Adquisición de Gas Propano por 45 kg para 12 Meses" Primera Convocatoria, por el monto total de S/ 83,520.00 (ochenta y tres mil quinientos veinte con 00/100 soles);

Que, el numeral 38.1 del artículo 38 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, referido a fórmulas de reajuste, establece que: "en los casos de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes y servicios en general, consultorías en general, pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, así como la oportunidad en la cual se hace efectivo el pago, conforme a la variación del índice de precios al consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática-INEI, correspondiente al mes en que se efectúa el pago";

Que, en el contexto legal mencionado, y de acuerdo con el numeral 2.7 Reajuste de los Pagos, de las Bases Integradas de la Subasta Inversa Electrónica N° 004-2020-HVLH/MINSA, que es parte integrante del Contrato conforme a su cláusula sexta, precisa que los reajustes por variación de precios se realizaran de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 38 del citado Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF. en su artículo 34, sobre modificaciones al contrato, dispone "34.1. El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y su Reglamento, por orden de la entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación dese ser aprobada por la Entidad. Dicha modificación no debe afectar el equilibrio económico financiero del contrato, en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliación de plazo, y iv) otros contemplados en la Ley y Reglamento (...) 34.10 Cuando no resulten aplicables las adicionales al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la prestación de oferta que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser



aprobado por el Titular de la Entidad”, concordante con lo dispuesto por el artículo 160 de su Reglamento, que establece: “**160.1** Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumple con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente; ii) que no se cambien los elementos esenciales de la contratación, y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la prestación de ofertas que no son imputables a las partes. b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor. c) La suscripción de adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecidos por el OSCE. **160.2** Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente: a) Certificación Presupuestal; y b) la aprobación por resolución del Titular de la Entidad”;

Que, mediante Carta sin número de fecha 08 y 29 de enero de 2021, el Gerente General MACAN PERU SAC solicita el reajuste de precios de Gas Propano por 45 Kg, debido al incremento del precio objeto de la contratación a la fecha del mes de enero de 2021; asimismo, con fecha 05 de octubre de 2021, adjunta copia de la estructura de precios dispuesta por la empresa proveedora;

Que, el Jefe de la Oficina de Logística, mediante Nota Informativa N° 434-2021-OL-HVLH/MINSA de fecha 25 de octubre de 2021, valida la Nota Informativa N° 681-2021-UA-OL/HVLH/MINSA, emitida por el Equipo de Adquisiciones y el Informe N° 056-2021-JFRC-UA/OL/MINSA emitida por el abogado especialista en contrataciones del Estado, emite opinión técnica por la procedencia para formalizar la modificación del Contrato N° 084-2020-HVLH;

Que, de acuerdo al expediente, para formalizar la modificación del Contrato N° 084-2020-HVLH de fecha 30 de noviembre de 2020, deviene por hechos sobrevinientes a la prestación de la ofertas, reajuste de precio, debidamente sustentada y sobre el cumplimiento de los requisitos que establece lo siguiente: **i) La necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente.-** Al respecto, indicar que el suministro del gas propano de 45 Kg, es necesario para abastecer la preparación de alimentos para los pacientes hospitalizados, por lo que la modificación contractual ocasionada por el reajuste de precios es necesaria para cumplir con la finalidad del contrato, bajo el principio de equidad “Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de la facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general”. Dicho sea de paso, el incremento es progresivo sea en aumento o disminución del precio inicial, toda vez que el acotado combustible se encuentra sujeto a cotización internacional en el mercado. En consecuencia, la variación del precio del bien antes referido, conlleva la necesidad de la modificación del contrato en lo que respecta al precio unitario del bien y en consecuencia el monto contractual del contrato, considerando que el reajuste se encuentra previsto en las bases integradas. Analizada la petición de reajuste, el valor actualizado de reajuste señalada en el Informe Técnico N°001-UA/OL/MINSA-2021, corroborar la entrega de los bienes, la acreditación de compra y reconocimiento de los bienes a través de las Facturas Electrónicas N°F464 00000043, N° F411 N°00004630, N° F467 N° 00000012 y N° F467 N° 00000022 presentadas por el contratista, resulta indispensable las modificaciones propias de la naturaleza del reajuste, materializadas y reconocidas a través de una adenda de modificación al contrato, el mismo que deberá establecer el nuevo precio de reajuste del bien y en consecuencia el precio del monto contractual; **ii) Que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación.-** Al respecto, indicar que el reajuste de precio no implique la modificación sustancial o elemental al objeto de la contratación, ya que se mantiene el mismo tipo de combustible (Gas Propano), se mantiene la forma de entrega y pago (entrega y pago parcial), **iii) Que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.-** Los hechos que sustentan la modificación convencional al contrato, esto es, que las variaciones del precio del gas propano, se dieron después de la fecha de suscripción del Contrato N° 084-2020-HVLH que fue suscrito el 30 de noviembre de 2020; en segundo lugar, indicar que el incremento del costo del gas propano se produjo a partir del mes de enero de 2021, conforme el contenido de la Carta de fecha 08 y 29 de enero de 2021, lo que quiere decir, que los hechos que conllevan a la modificación del



contrato, se suscitaron con posterioridad a la presentación de ofertas. Evidenciándose que el documento ingresó por mesa de partes del HVLH el 08 y 29 de enero de 2021, es decir constituyen hechos sobrevinientes a la prestación de ofertas, no imputables a las partes, sino a la cotización internacional del mercado y la influencia de los precios de los bienes;

Que, asimismo, el Especialista en Contrataciones, mediante Informe N° 056-2021-JFRC/UA/OL/MINSA, de fecha 25 de octubre de 2021, dentro de sus análisis, señala entre otros, que en la cláusula tercera del Contrato N° 084-2020-HVLH, se establece un monto contractual de S/ 83,520.00 soles por 720 unidades de Gas Propano de 45 kg, siendo el precio unitario el monto de S/ 116.00 soles, sin embargo debido a la variación y elevación de precios del GLP por los proveedores a las envasadoras, por la exclusión de este combustible del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles derivados del Petróleo (FEPC), efectuada mediante D.S. N° 007-2020-EM y verificada por la Unidad de Programación a través de la Nota Informativa N° 006-UP-OL-HVLH-2021 de fecha 22 de enero de 2021, establece como precio unitario S/ 155.00, que sirve como sustento del Informe Técnico N° 001-UA/OL/MINSA-2021, en la que concluye que el precio promedio por cada balón de gas propano de 45 kg es el monto de S/ 152.20 incluido IGV y del precio total de S/ 109,584.00; que se encuentra corroborada la variación e incremento de precio con la documentación sustentatoria remitida por Macan Perú S.A.C. mediante Carta S/N de fecha 05 de octubre de 2021 donde consta el valor actualizado de Gas Propano por 45 Kg.;

Que, con fecha 10 de agosto de 2021, el Jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico emite la ampliación de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000210, por el monto de S/ 127,848.00(ciento veintisiete mil ochocientos cuarenta y ocho con 00/100 soles);

Que, en mérito de lo expuesto en los párrafos precedentes, resulta necesario se emita el acto administrativo que declara procedente la modificación del Contrato N° 084-2020-HVLH suscrito el 30 de noviembre de 2020, por reajuste de precios, peticionada por Macan Perú S.A.C.

Estando a lo informado por el Jefe de la Oficina de Logística;

Con el visado de la Directora de la Oficina Ejecutiva de Administración, del Director de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, del Jefe de la Oficina de Logística y de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, y conforme a sus atribuciones previstas en el literal c) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital "Victor Larco Herrera" aprobado por Resolución Ministerial N° 132-2005/MINSA.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar procedente la modificación del Contrato N° 084-2020-HVLH suscrito el 30 de noviembre de 2020, por reajuste de precios, peticionada por la empresa Macan Perú S.A.C., cuyo pago se realizará de acuerdo a la liquidación de la respectiva entrega, elaborada por la Oficina de Logística, estableciéndose el último precio de reajuste y nuevo monto total, incluido los impuestos de ley conforme se detalla a continuación:

COMBUSTIBLE	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL
GAS PROPANO POR 45 KG	S/ 152.20	S/ 109,584.00

Artículo 2.- Encargar a la Jefa de la Oficina Ejecutiva de Administración, mediante la Oficina de Logística, implementar las acciones administrativas pertinentes sobre el reajuste de precios, materia de la presente Resolución.

Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Hospital Víctor Larco Herrera (www.larcoherrera.gob.pe)

Regístrese y comuníquese

Ministerio de Salud
Hospital Víctor Larco Herrera

.....
Med. Elizabeth M. Rivera Chávez
Directora General
C.M. 9. 24232 R.N.E. 10693



EMRCH/EJRDR/JRCR/MYRV

Distribución:

Oficina Ejecutiva de Administración

Oficina de Asesoría Jurídica

Oficina de Logística

Archivo